Gobierno Regional Junín

G.R.I.
REG. N° 7613732
EXP. N° 5198447

RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 124 -2024-GRJ/GRI

Huancayo, 29 FEB. 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 91-2024-GRJ/GRI del 23 de febrero de 2024 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe Técnico N° 488-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 20 de febrero de 2024 de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el documento IDC/2024-Co.091-01-Hosp. Libertad del 15 de febrero de 2024 del Consorcio Supervisor Hospitalario Huancayo, la Carta N° 016-2024/LA LIBERTAD-SCL del 08 de febrero de 2024 de la empresa Sinohydro Corporation Limited Sucursal del Perú, respecto de la ampliación de plazo parcial N° 11 para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud La Libertad Centro Poblado de Huancayo – distrito de Huancayo – provincia de Huancayo – región Junín"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Gobierno Regional Junín y la empresa contratista SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, suscriben el Contrato N° 035-2022/GRJ/ORAF de fecha 20 de abril de 2022, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud La Libertad Centro Poblado de Huancayo – distrito de Huancayo – provincia de Huancayo – región Junín", por un monto económico de S/ 128,077,221.59 (Ciento Veintiocho Millones Setenta y Siete Mil Doscientos Veintiuno con 59/100 Soles), incluido los impuestos de ley, y por un plazo de ejecución de la prestación de quinientos cuarenta (540) días calendario;

Que, de fecha 08 de febrero del 2024, mediante la Carta N° 016-2024/LA LIBERTAD-SCL, la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, a través de su apoderado señor Zhao Yuechao presenta su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 11 por doscientos dos (202) días calendario;

Que, a través del documento IDC/2024-Co.091-01-Hosp.Libertad del 15 de febrero de 2023, el ingeniero Manuel Echandía Moreno, representante común del Consorcio Supervisor Hospitalario Huancayo, comunica a la Entidad su pronunciamiento sobre la ampliación de plazo parcial N° 11 por doscientos dos (202) días calendario, señalando que esta ampliación de plazo debe ser denegada según se tiene del Reporte N° 041-2024-JRVV-JS-HLL/CSHH del ingeniero Jorge R. Vásquez Viloche en su condición de Jefe de Supervisión y del Informe Costos-018-2024-SUP/HLL/ASA emitido por el ingeniero Adolfo Salazar Astete en su condición de Especialista en Costos, Metrados y Valorizaciones;

Que, de fecha 20 de febrero del 2024, mediante el Informe Técnico N° 488-2024-GRJ/GRI/SGSLO, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, señala expresamente y declara improcedente la ampliación de plazo parcial N° 11 por doscientos dos (202) días calendario, solicitada por la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU mediante la Carta N° 016-2024/LA LIBERTAD-SCL;

Que, por el Informe Técnico N° 91-2024-GRJ/GRI de fecha 23 de febrero de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, señala que la ampliación de plazo parcial N° 11 es improcedente por no verificarse la afectación de la ruta crítica y por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, al respecto los artículos 197° y 198° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S Nº 344-2018-EF, establece respecto a la ampliación de plazo lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 197. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO***
> *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*
> ***a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.***
> *b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.*
> *En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
> *c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*
>
> ***ARTÍCULO 198.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO***
> *198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el* ***detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.*** *Tratándose de mayores metrados*

en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte la Carta N° 016-2024/LA LIBERTAD-SCL del 08 de febrero de 2024, presentada por el contratista solicitando la ampliación de plazo parcial N° 11 por doscientos dos (202) días calendario, según indica, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas que no le son atribuibles, el contratista señala que dada la imposibilidad de ejecutar la partida crítica PARTIDA 1.6.10 TRABAJOS PRELIMINARES PARA RED DE MEDIA TENSIÓN Y SUBPARTIDAS de la especialidad de instalaciones eléctricas la cual hasta la fecha es imposible de ejecutar ya que la misma se encuentra vinculada a la prestación adicional de obra N° 07; añade el contratista que teniendo en cuenta que el expediente técnico de adicional todavía puede ser ejecutado desde su aprobación, las partidas en mención no pueden ser ejecutadas, y el expediente técnico de adicional propuesto responde a deficiencias técnicas en el expediente técnico contractual primigenio, por lo que la imposibilidad de ejecutar las partidas señaladas responde a causas no atribuibles a SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU;

Que, en respuesta a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 11, mediante el documento IDC/2024-Co.091-01-Hosp.Libertad de fecha 15 de febrero de 2024, el ingeniero Manuel Echandía Moreno en su condición de representante común del Consorcio Supervisor Hospitalario del Centro, señala que la ampliación de plazo parcial N° 11 sea denegada, según se tiene del Reporte N° 041-2024-JRVV-JS-HLL/CSHH del Jefe de Supervisión ingeniero Jorge R. Vásquez Viloche quien señala que la partida de instalaciones eléctricas según el cronograma de ejecución de obra no se ve afectada por la ruta crítica, por lo que la ampliación de plazo parcial N° 11 es improcedente. Asimismo, la supervisión de obra concluye que:

"1) Los tiempos establecidos en el artículo 198 PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, no se han cumplido. NO ES PROCEDENTE.
2) El hecho invocado que fue planteado en el inicio de la causal no se anotó por lo que NO ES PROCEDENTE.
3) La cuantificación presentada por la contratista del tiempo afectado equivalente a 202 días calendario, no está acorde al análisis realizado por la supervisión que además no

estaría cumpliendo el procedimiento de ampliación de plazo, por ello, NO ES PROCEDENTE.
4) La afectación de la ruta crítica según calendario de obra aprobado, donde se aprecia que las partidas de INSTALACIONES ELÉCTRICAS no son afectadas por la ruta crítica por lo que este punto NO ES PROCEDENTE".

Que, se observa el Informe Costos-018-2024-SUP/HLL/ASA de fecha 08 de febrero de 2024, del Especialista en Costos Metrados y Valorizaciones de la supervisión de obra ingeniero Adolfo Salazar Astete quien señala expresamente que se deniegue la ampliación de plazo N° 11 por doscientos dos (202) días calendario, por lo siguiente:

"5.1. El presente pronunciamiento de la supervisión de revisión del Informe de ampliación de plazo parcial N° 11 presentado por el contratista SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ en su CARTA N° 016-2024/LA LIBERTAD-SCL del 08.02.2024 está fundamentado en la causal A) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala lo siguiente:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

De lo que se desprende que la ampliación solicitada por el contratista es por CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, a opinión de la supervisión es atribuible a la contratista porque era responsabilidad del contratista la elaboración del proyecto de utilización en media tensión.

5.2. El contratista anota con asiento N° 608 con título AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA – INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO anota con asiento N° 955 con título TÉRMINO CIERRE PARCIAL DE CAUSAL QUE AMERITA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL, el contratista dentro de su sustento señala también los riesgos no previstos según lo estipulado en el artículo 198.1Por lo que a opinión de la supervisión el contratista no realiza el sustento del por qué el día 05/07/2023 se ha afectado la ruta crítica y a opinión de la supervisión las partidas mencionadas no son parte de la ruta crítica según el cronograma aprobado y elevado a la Entidad por la supervisión mediante Carta N° IDC/2023-CO.462-01-OS.LIBERTAD del 11.10.2023 para pronunciamiento de la Entidad. El mismo que fue aprobado mediante CARTA N° 1062-2023-GRJ/GRI del 13 de OCTUBRE DEL 2023. Y al no anotar el inicio de la afectación de la ruta crítica de manera correcta el contratista estaría incumpliendo el artículo 198 del RLCE.

5.3. La cuantificación o cálculo de los días de duración de la ampliación de plazo N° 11 no está acorde al análisis realizado por la supervisión que además no estaría cumpliendo el procedimiento de ampliación de plazo.

5.4. Finalmente señalamos que, del análisis realizado y el sustento técnico expuesto en el presente informe, esta supervisión emite su OPINIÓN Y DENIEGA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 11 DEL CONTRATISTA POR DOSCIENTOS DOS (202) DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, en respuesta a su AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 11 planteada por el contratista SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ mediante Carta N° 016-2024/LA LIBERTAD-SCL del 08.02.2024";

Que, a través del Informe Técnico N° 488-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 20 de febrero de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, emite pronunciamiento de improcedencia respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 11 presentada por el contratista mediante la Carta N° 016-2024/LA LIBERTAD-SCL, y en opinión concordante a lo señalado por la supervisión de obra, se determina lo siguiente:

"(...)

B) DE LOS REQUISITOS DE UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO
(...)
Del cuaderno de obra:

DEL INICIO DEL CAUSAL
El inicio de causal se establece el 05/07/2023, fecha en la que el residente a través del Asiento N° 608 realiza la anotación del INICIO DE CAUSAL de ampliación de plazo debido a la afectación de la ruta crítica de la partida 1.6.10. Trabajos preliminares para red de media tensión y sus subpartidas, que las mismas se encuentran sujetas a la aprobación de la prestación adicional de obra N° 07 y deductivo vinculante N° 07.

DEL TÉRMINO PARCIAL DE LA CAUSAL
El término parcial de la causal se establece el 28/01/2024, fecha en la que el contratista cierra parcialmente la causal debido a que no se comunica la prestación adicional de obra N° 07 y deductivo vinculante de obra N° 07.

(...)

ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN
De acuerdo con la CARTA IDC/2024-Co.091-01-Hosp.Libertad de fecha 15/02/2024 que contiene a la vez el informe del especialista de costos, refiere lo siguiente:

"(...)

Como se aprecia en el cuadro efectivamente la fecha de inicio de las partidas señaladas por el contratista en su sustento en la especialidad de Instalaciones Eléctricas dado que dichas partidas tenían como fecha de inicio el 02/07/2023, pero la contratista no realiza el sustento del por qué el día 05/07/2023 se ha afectado la ruta crítica y según el cálculo realizado por la supervisión no hay afectación de la ruta crítica por ser una partida que no es parte de la ruta crítica. Según el cronograma aprobado y elevado a la Entidad por la supervisión mediante Carta N° IDC/2023-CO.462-01-OS.LIBERTAD del 11.10.2023 para pronunciamiento de la Entidad, el mismo que fue aprobado mediante CARTA N° 1062-2023-GRJ/GRI del 13 de octubre de 2023 y además de ello el contratista era el responsable de la elaboración del proyecto de sistema de utilización en media tensión por lo que en la fecha señalada por el contratista no se afecta la ruta crítica porque estas partidas no son parte de la ruta crítica.

Al no anotar la afectación de ruta crítica en la fecha establecida el contratista no estaría cumpliendo con el artículo 198 del procedimiento de ampliación de plazo. Según Opinión N° 011-2020/DTN".

(...)

Sobre el plazo a ampliar:

En referencia a la solicitud de ampliación de plazo N° 11, este se encuentra denegado por la Supervisión de Obra, solicitado por la contratista mediante Carta N°016-2024/LA LIBERTAD-SCL bajo la causal: ***Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista****, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones con El Estado aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF.*

En consideración a cada punto del análisis y debido a que la presente ampliación de plazo parcial N° 11 es denegada por la supervisión, al considerar que no existe las condiciones señaladas en el artículo 197 Y 198 del RLCE y que la demora en esta si se encuentra atribuible al contratista, así como también las partidas consideradas afectadas no se encuentran en la ruta crítica, así como las incoherencias dentro del sustento presentado por el contratista, por ellos esta solicitud de ampliación de plazo N° 11 por 202 días calendario deberá ser DENEGADA mediante acto resolutivo.

De lo expuesto, el Supervisor de Obra, Ing. Jorge R. Vasquez Viloche DENIEGA la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 11 por el plazo de 202 días calendario, en mérito a lo descrito precedentemente, por lo que este despacho da la ***IMPROCEDENCIA*** *a la* ***AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 11*** *por 202* ***días calendario*** *de la obra:* ***"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL***

ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO-DISTRITO DE HUANCAYO – PROVINCIA DE HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN".

V. CONCLUSIONES

En mérito al sustento documentario que forma parte del presente expediente y considerando relevante manifestar la responsabilidad técnica, legal y administrativa del Supervisor de Obra, el mismo que DENIEGA la ampliación de plazo N° 11, cuya causal está fundamentada: ***Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; en base a este precedente y en mi condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras informo que se DECLARA IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO Nº 11 solicitada por un plazo de 202 días calendario****, por las consideraciones antes señaladas.*

(…)";

Que, de la revisión de los actuados, se observa que la ampliación de plazo parcial N° 11 por doscientos dos (202) días calendario es improcedente, puesto que no se ha cumplido con el tiempo respecto del procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la afectación de la ruta crítica según calendario de obra aprobado donde se aprecia que las partidas de instalaciones eléctricas no son afectadas por la ruta crítica;

Que, estando al pronunciamiento del supervisor de obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, quienes verificaron que no existe afectación de la ruta crítica, incumpliéndose además con las disposiciones establecidas en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo también que la demora es atribuible al contratista, según se tiene del Informe Técnico N° 488-2024-GRJ/GRI/SGSLO y del Informe Técnico N° 91-2024-GRJ/GRI informes que forman parte de la presente Resolución; corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo parcial N° 11 por doscientos dos (202) días calendario;

Con la visacion de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo parcial N° 11 por doscientos dos (202) días calendario al Contrato N° 035-2022/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud La Libertad Centro Poblado de Huancayo – distrito de Huancayo – provincia de Huancayo – región Junín"**, solicitada por la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ mediante la Carta N° 016-2024/LA LIBERTAD-SCL del 08 de febrero de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa contratista SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, al supervisor de obra Consorcio Supervisor Hospitalario Huancayo, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN - ASESORÍA JURÍDICA -

ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 01 MAR 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN - SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS